



Resolución Sub Gerencial

Nº 0097 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 9832-2018 de fecha 01 de febrero del 2018, donde la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, en adelante el administrado, efectúa su descargo respecto al Acta de Control N° 000669-2017, registro N° 120165-2017, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, Notificación Administrativa N° 056-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., e informe técnico N° 010-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el día 15 de diciembre del 2017 en el sector de Alto Siguas, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del servicio de Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje VBB-968 de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, que cubría la ruta Pedregal-Arequipa, con 15 personas a bordo, vehículo conducido por Francisco Chilo Carlos, levantándose el Acta de Control N° 000669-2017, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la Información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT SI. 2075.00	<u>En forma sucesiva:</u> Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

SEGUNDO.- Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

TERCERO.- Que, en el caso materia de autos, el conductor de la unidad intervenida Sr. Francisco Chilo Carlos, manifestando tener interés y legitimidad para obrar a título personal en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, presenta el expediente de descargo de registro N° 9832-2018 con fecha 01 de febrero de 2018, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente los recibos de pago N° 200-00181175 y 200-181176-2017, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

CUARTO.- Que, si bien es cierto el expediente de registro N° 9832-2018 solicitud de acogimiento al beneficio de pronto pago fue presentado fuera del tiempo establecido en la norma, sin embargo de la verificación a los recibos de pago originales N° 200-00181175 y 200-181176-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, se desprende que dicho pago fue efectuado dentro del plazo establecido en el artículo 105º del RNAT; considerando que la notificación N° 056-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., fue recepcionado por el administrado el día 26 de diciembre del 2017, por lo que debe sujetarse al marco normativo estipulado en el artículo IV del TUO de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su literal 1.11 establece el **Principio de Verdad material: Que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, en tal sentido debe admitirse dicho pago por haber sido cancelado dentro del plazo establecido**;

QUINTO.- Que, el numeral 105.1 del artículo 105º, del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que “si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto”; siendo que en el presente caso, la administrada solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente los recibos de pago N° 200-00181175 y 200-00181176-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, por la cantidad de **SI. 1012.50**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.3.b, conforme al Art. 42.1.12 y



Resolución Sub Gerencial

Nº 0077 -2018-GRA/GRTC-SGTT

42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC., multa equivalente a 0.5 de la UIT., sancionada mediante Acta de Control N° 000669-2017;

SEXTO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en mérito de las diligencias efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibos de pago N° 200-00181175 y 200-181176-2017; por el importe total de S/. 1012.50, procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa hasta en un 50%, y disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispone en el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 010-2018-GRA/GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por el Sr. Francisco Chilo Carlos, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, con RUC N° 20539579356, propietaria del vehículo de placa de rodaje VBB-968, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000669-2017, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105° del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial, al representante legal de la Empresa.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

27 MAR 2018
REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

IN: CHRISTIAN RUBERTO MELTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)